CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4143.050.26.011-2026

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA: | Distrito Especial de Santiago de Cali, 23 de junio de 2026. |
| CONTRATANTE: | Institución Educativa Juan Pablo II<br>NIT: 805.028.735-7<br>Lic. José Mauricio Arroyo Angulo<br>C.C. No. 34.639.214<br>Domicilio de Notificación: Calle 1ª.Oeste No. 73-00<br>Teléfonos: 3231730<br>Ciudad: Cali, Valle – Colombia |
| CONTRATISTA: | Yolanda Ramírez Montenegro<br>C.C. No. 31.940.089<br>Domicilio de Notificación: Carrera 36 # 4B-38<br>Teléfono: 316 5819990<br>Ciudad: Cali, Valle, Colombia |
| VIGENCIA DEL CONTRATO: | Hasta el 30 de diciembre de 2026 |
| VALOR DEL CONTRATO: | Trece millones cincuenta mil pesos ($13.050.000) |

Entre los suscritos, el señor rector JOSE MAURICIO ARROYO ANGULO, mayor de edad, vecino, residente y domicilio en el Distrito Especial de Santiago de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.544, quien obra en calidad de Directivo Docente (Rector) de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte, la señora YOLANDA RAMIREZ MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.940.089 de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, dentro de las siguientes cláusulas por ser menor de los veinte (20) salarios se rigen por las normas del manual de contratación siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Decreto 1510 de 2013, Decreto 1075 de 2015 que compila el Decreto 4791 de 2008) que se rige por las normas del manual de contratación de la institución Educativa Juan Palo II, hemos convenido la celebración del presente contrato de SERVICIOS DE ASESORIA Y APOYO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II, contenido en el decreto 1075 y en el plan anua de adquisiciones de la presente, es necesario para la Institución contar con un funcionario para la prestación de servicio de ASESORIA Y APOYO EN LOS PROCESOS

CONTRACTUALES, ya que no existe un funcionario nombrado por la Secretaría de Educación Distrital para desempeñar las actividades del contrato. d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista que prestará el servicio APOYO A LA GESTION CONTRACTUAL, e) Que para atender la presente contratación la INSTITUCIÒN EDUCATIVA JUAN PABLO II cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir el rubro de HONORARIOS PROFESIONALES El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO: El objeto del presente contrato es DE PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LA ELABORACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y MANEJO DE PLATAFORMAS SECOPII Y SIA OBSERVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULASEGUNDA. —Obligaciones de las partes: a) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Acompañamiento en la ejecucion del proceso contractual- Revision y analisis, conceptuado casos puntuales correspondiente al manejo del Fondo Servicio Educativo y de los procesos contractuales.
- Revisar la documentación necesaria para contratar con la institución de acuerdo a los parámetros de contratación estatal.
- Revision del archivo contractual
- Publicar los contratos y anexos en SECOPI y SECOPII y SIA Observa de acuerdo a las directrices impartidas.
- Publicacion del Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones en el SECOPII.
- Registro y rendicion mensual de la informacion contactual y presupuestal en el Sistema Integral de Auditoria SIA OBSERVA.
- Colaborar con las demás obligaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

b) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de Supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y 4) aportes parafiscales. 5) Solicitar el registro presupuestal. 6) Generar los espacios de trabajo requeridos. 7) Suministrar la información requerida (uso confidencial) 8) Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. 9) Desarrollar y cumplir con las tares de avance asignadas. 10) Suministrar los recursos requeridos para el trabajo. 11) Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del contrato: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago

de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($13.050.000); Forma de Pago. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: en una primera (01) y segunda (2) cuota por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.900.000) cada una, y el resto de las cuotas es decir desde la tercera a la septima (7) cuotas será por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.450.000.) cada una, previa certificación de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato y el trámite de pago respectivo. CLÁUSULA CUARTA. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 30 de diciembre de 2026 a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA QUINTA. — Relación laboral: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este pudiere subcontratar, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a los Rubros presupuestales No. 2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS PROFESIONALES según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000016 del 18 de junio de 2026, correspondiente a la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA SÉPTIMA. —Garantías: EXENTO. En razón a la naturaleza de la presente contratación no se requiere la constitución de garantías, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios prestados. CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago de aportes al sistema de Seguridad Social (E.PS, A.R.L y Pensión) con la presentación de cada cuenta de cobro. CLÁUSULA NOVENA. - Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del señor RAMIRO DIAZ PARRA, cargo Técnico Operativo de la I.E. JUA PABLO II. CLÁUSULA DÈCIMA. —Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—Cláusula penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Suspensión temporal o definitiva del contrato: Se podrá de

común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente o definitivamente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para este surja algún tipo de sanción. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. — Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE quien, a su vez, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. — Interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÀGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la ley 80 de 1993. PARÀGRAFO SEGUNDO: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARAGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. DECIMA SEXTA. —Liquidación del contrato: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA DECIMA SÈPTIMA—Liquidación unilateral: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Terminación bilateral anticipada: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo EL CONTRATANTE adjudicar y suscribir el contrato persona diferente. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA se obliga para con la EL CONTRATANTE a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. — Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y

que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II. CLÁUSULA VIGÉSIMA. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. PARAGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. —Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Documentos del contrato: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) La propuesta del contratista, d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). F) Fotocopia de la Tarjeta profesional g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. h) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA Domicilio Contractual: las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Santiago de Cali el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

LIC. JOSE MAURICIO ARROYO ANGULO
Rector

El CONTRATISTA,

YOLANDA RAMIREZ MONTENEGRO
C.C. No. 31.940.089 de Cali

Distrito Especial de Santiago de Cali, 23 de junio de 2026

Señor
RAMIRO DIAZ PARRA
Técnico Operativo
I.E. JUAN PABLO SEGUNDO

ASUNTO: SUPERVISIÓN CONTRATO No. 4143.050.26.011-2026 SERVICIOS DE ASESORIA Y APOYO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II.

Cordial saludo,

Se informa que ha sido designado como SUPERVISOR del contrato No. 4143.050.26.011-2026.

Por lo anterior, usted ejercerá las funciones propias de este cargo las cuales son las siguientes:

1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, exigiendo soportes de la ejecución del mismo.
2. Verificar constantemente la entrega del trabajo de mantenimiento y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.
3. Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes por escrito.
4. Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.
5. Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Rector de la Institución Educativa, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
6. Suscribir acta de inicio y terminación de los contratos como también el acta de suspensión y reinicio de los mismos cuando a ello haya lugar.
7. Es obligación del Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.
8. Tramitar todo lo concerniente al pago del Contratista, en concordancia con lo estipulado en el contrato.
9. Verificar que el contrato cumpla en el plazo establecido.
10. El pazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026.
11. Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011

El servidor público que ejercerá la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el Contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por

lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del contrato.

Atentamente,



JOSE MAURICIO ARROYO ANGULO
Rector

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II**
NIT: **805028735-7**

ACTA DE INICIO CONTRATO N° 4143.050.26.011-2026

| | |
|---|---|
| CONTRATO | De Prestacion de servicios |
| CONTRATANTE | I.E. Juan Pablo II |
| CONTRATISTA | YOLANDA RAMIREZ MONTENEGRO C.C. No. 31.940.089 de Cali |
| OBJETO | SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LA ELABORACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y MANEJO DE PLATAFORMAS SECOPII Y SIA OBSERVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II |
| DURACION | Hasta el 30 de diciembre de 2026 |
| VALOR INICIAL Y FORMA DE PAGO | Trece millones cincuenta mil pesos ($13.050.000) |

La Institucion Educativa Juan Pablo II, el día 23 de junio de 2026, entre las partes que suscribieron el contrato de la referencia, hemos dispuesto el inicio de la ejecución del objeto contractual.

En constancia, se firma por quienes en ella intervinieron:

SUPERVISOR

Ramiro Diaz Parra

CONTRATISTA

Yolanda Ramirez Montenegro